

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que el 10 de febrero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con el que contaba el curador ad litem de los demandados HORACIO DE JESUS HENAO ARBOLEDA, DILIA URQUINA, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para contestar la demanda. Dentro del término el curador designado se pronunció sobre el particular; sin embargo, **no propuso excepciones de mérito**. (arch.057).

Link de acceso al expediente remitido al Curador el 25 de enero de 2023, días 26 y 27 del mismo mes para consulta de piezas procesales. Términos para contestar la demanda inician al día hábil siguiente.

Asimismo, se deja en el sentido de informar que el día 14 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de un (1) mes para que las personas emplazadas mediante la valla contestarán la demanda, **y no lo hicieron** (arch.063). Pasa a Despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 04 de julio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00447-00

En primera medida, se advierte que las personas emplazadas que concurran a la presente actuación con posterioridad al 14 de marzo de 2023, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De otra parte, se observa que únicamente se encuentra pendiente el acopio de la respuesta correspondiente por parte de la **CRQ**, aspecto frente al cual la parte demandante deberá adelantar las gestiones pertinentes para obtener una respuesta célere.

Ahora bien, precisado lo anterior, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que dentro del asunto no fueron presentadas excepciones de mérito, por lo cual, no se haya pendiente traslado alguno por surtir. Asimismo, se advierte que dentro del presente proceso se encuentran cumplidos los trámites ordenados por el artículo 375 del CGP; hallándose únicamente pendiente por acopiarse el pronunciamiento de la entidad antes mencionada -CRQ-

En ese sentido, y de acuerdo a lo reglado por los artículos 375 y 392 del CGP, el Juzgado señala el día **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la Manzana 1 casa 4 del barrio la Virginia de la ciudad de Armenia Q., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-85302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase la comunicación correspondiente al **Ministerio Público** -Personería municipal- indicándole la fecha de la diligencia.

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la diligencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante el cúmulo de procesos activos asignados al Despacho.

De igual forma, el Despacho deja constancia que, en dicha diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 375 y 392 del CGP, y una vez se cumplan con los presupuestos legales de las normas en cita, se proferirá sentencia de única instancia la cual será notificará en estrados.

En consonancia con las normas precitadas, el juzgado ordenará la práctica de las siguientes **PRUEBAS**:

-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES.** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (A. 003 y 004) y con el escrito de subsanación (A.008 y 009).
- **TESTIMONIALES:** Se escucharán los testimonios de los señores GABRIEL FERNANDO CAÑAS CEBALLOS, RUBIELA HERRERA BOTERO y LINA MIRLLAN QUIRAMA BALLESTEROS. Se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia de inspección judicial en la fecha y hora señalada, so pena de entender por desistida la prueba.

-PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM de los demandados HORACIO DE JESUS HENAO ARBOLEDA, DILIA URQUINA, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (A.057):

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Decretar el interrogatorio del demandante RODRIGO LOAIZA ARÉVALO, a instancia de la parte demandada.

-PRUEBAS DE OFICIO:

- **INSPECCION JUDICIAL:** Se realizará la inspección judicial con intervención de perito, para lo cual, y teniendo en cuenta que en la lista de Auxiliares de la Justicia no obra el cargo de perito, se procede a oficiar a la **Lonja de Propiedad Raíz del Quindío**, para que proceda designar a un perito, quien al momento de la diligencia deberá presentar el respectivo dictamen pericial que permita identificar en debida forma el inmueble por sus linderos y cabidas. Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a la entidad antes referida, poniéndole de presente la fecha y hora señaladas para la diligencia de Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.101 del 05 de julio de 2023)

JSMZ (P.1)

**Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09725d3256363a2b7ca5d10dde5edeeb2764c06dc3b5d2d6f44ac12f56a38ae**

Documento generado en 04/07/2023 09:53:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**